



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00425 00
EJECUTANTE : MIGUEL ÁNGEL MEZA JAIMES
EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el señor Miguel Ángel Meza Jaimes en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

«1. **LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ejecutante MIGUEL ÁNGEL MEZA JAIMES y en contra de la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL a pagar la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$77.711.685)** por concepto de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de Julio de 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación conforme el artículo 177 del C.C.A.

2. **CONDENAR EN COSTAS** del proceso, incluidas las **AGENCIAS EN DERECHO** a la demandada LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.
(...)»

Para tal efecto aportó los siguientes documentos:

- ✓ Copia auténtica del fallo proferido el 20 de noviembre de 2009 por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 50001 23 31 000 2005 30473 00, siendo demandante el señor Miguel Ángel Meza y demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional [fls. 26-36 envés].
- ✓ Copia auténtica del fallo de segunda instancia proferido el 03 de julio de 2013 por el Tribunal Administrativo del Meta, con su respectivo edicto (fls. 37-43 envés).
- ✓ Original de la constancia de ejecutoria (fl. 47).
- ✓ Copia simple de la Resolución N° 1759 del 11 de diciembre de 2014, por medio de la cual se da acatamiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta y ordena el pago de los salarios y demás emolumentos, dejados de percibir durante el tiempo que estuvo el señor Teniente Miguel Ángel Meza Jaimes separado del servicio activo (fls. 75-81 envés).

CONSIDERACIONES.

1. Competencia: El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 155 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 09 de diciembre de 2019 tal y como se observa a folio 87 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo componen la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, adiada el día 03 de julio de 2013, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 23 31 000 2005 30473 01, su respectiva constancia de ejecutoria, documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1º y 4º del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo.

Documentos que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia¹, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del señor Miguel Ángel Meza Jaimes, por las sumas de dinero que correspondan a la reliquidación que se realice de la condena impuesta en la sentencia objeto de ejecución a la cual se le descontará lo pagado conforme a la Resolución No. 1759 del 11 de diciembre de 2014.

Igualmente, por los intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 29 de julio de 2013, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Respecto a la condena en costas a la parte ejecutada, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Miguel Ángel Meza Jaimes y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes al notificación del presente auto, a:

¹ Sobre este punto es importante señalar, que si bien las providencias judiciales invocadas no contienen en su literalidad una suma dineraria expresa, si señalan los lineamientos suficientes para la determinación del monto que la entidad accionada debió cancelar al ejecutante, tal como lo ha considerado el Consejo de Estado mediante sentencia del 06 de febrero de 2013, expediente No. 2012-02070 AC.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.1. Reliquidar y pagar las sumas que correspondan de la condena impuesta por esta jurisdicción mediante la sentencia base de recaudo, a la cual se le descontará lo pagado conforme a la Resolución No. 1759 del 11 de diciembre de 2014.
- 1.2. Pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 30 de julio de 2013, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A..

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SÉPTIMO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO. Se reconoce a la abogada Rocío Meza Jaimes, identificada con la C.C. N° 37.396.659 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. N° 177.289 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

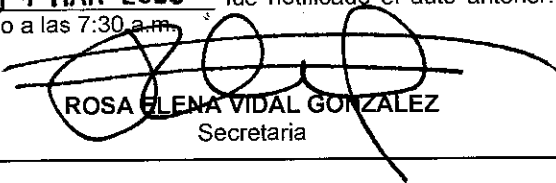


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° **005** de fecha
04 MAR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria